



**Diputación
de
Salamanca**

Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)



Diputación
de
Salamanca

INTRODUCCIÓN

La LCSP aspira a un nuevo modelo de contratación: pasar de las prerrogativas de la Administración a una contratación **publica eficiente, transparente, electrónica, sostenible y estratégica.**

No se trata solo de adquirir bienes y servicios al mejor precio

- EFICIENTE (arts. 1, 18, 145, 334)
- TRANSPARENTE (EM, arts. 39, 63 y 347)
- ELECTRONICA (DA 15,16, 17) (art. 70LPAC)
- SOSTENIBLE y ESTRATEGICA (arts. 1.3, 35, 145, y 202 vinculación al objeto del contrato de formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas)



**Diputación
de
Salamanca**

INTRODUCCIÓN

- Principio de integridad
- Incorporación de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato.
- Acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social



Diputación
de
Salamanca

Ejes de la LCSP

- ▶ Art. 1 LCSP Objetivos y fines
 - Art. 64 LCSP: lucha contra la corrupción, fraude, favoritismo, **CONFLICTO DE INTERES**. (COFFEE, MINERVA, LRJSP)
 - Art. 28 nuevo concepto de gobernanza, agilización de tramites, incorporación de aspectos sociales y medioambientales, apoyo PYMES (Arts. 202 y 203 LCSP)
- ▶ Supletoriedad de la LPAC y LRJSP (DF 4 LCSP)
- ▶ Procedimiento electrónico (DA 15 LCSP, art. 70, 71 LPAC)
 - notificaciones por medios exclusivamente electrónicos mediante DEHU o mediante comparecencia electrónica.
 - presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos
 - Identidad, integridad y no repudio de datos, y mantenimiento de la seguridad de las comunicaciones

Obligación de los funcionarios y autoridades de no intervenir en asuntos en supuestos previstos por la Ley. Fundamento arts. 9,1 y 103 CE

Arts, 23 y 24 LRJSP

Abstención = propio órgano

Recusación = interesado

Supuestos

- Tener interés personal, ser administrador de sociedad o tener cuestión litigiosa
- Vinculo matrimonial y parentesco 4º grado consanguinidad y 2º afinidad
- Amistad íntima o enemistad manifiesta con interesados, administradores, asesores, mandatarios que intervengan en procedimiento
- Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento
- Tener relación de servicio con interesado o haberle prestado servicio en los dos últimos años

Procedimiento

- El afectado tiene obligación de abstenerse y comunicarlo al superior
- El superior resolverá y puede ordenarle la abstención
- La no abstención no implica, necesariamente, la invalidez de los actos en que haya intervenido (***autotutela declarativa*** art. 48)
- Puede generar responsabilidad en el afectado (administrativa, penal y civil)

Recusación

- ☐ Se planteará por escrito en el que se expresará la causa en que se funda
- ☐ Podrá ejercerse por los interesados, en cualquier momento del procedimiento (art. 76)
- ☐ Podrá efectuarse por el superior, en cualquier momento del procedimiento
- ☐ El recusado manifestará, en el día siguiente, a su inmediato superior si se da o no la causa alegada
- ☐ En el primer caso el superior le apartará de la tramitación y deberá decidir sobre la validez o no de los actos en que haya participado (arts. 47 y ss)
- ☐ Si no admite recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días (informes, comprobaciones...)
- ☐ Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso autónomo (art. 112), si contra el acto que ponga fin al procedimiento
- ☐ Acto por órgano incompetente: nulidad (art. 47. 1 b) o anulabilidad (art. 48)

- ✓ **art. 52 TREBEP** Deber de los funcionarios de desempeño objetividad, **integridad**, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad
- ✓ **art. 53.5 TREBEP** Deber de abstención en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal
- ✓ **art. 183.1 ROF** Deber de abstención y comunicación al Presidente de la Corporación
- ✓ **art. 182 ROF** Recusación a funcionario por interesado
- ✓ **art. 76 LRBRL y 21 ROF** Los miembros CC.LL abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto (casos art. 23)
- ✓ **art. 96 ROF** El corporativo deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto
- ✓ **art. 183.2 ROF** Recusación corporativo decide el Presidente, y la de este el Pleno
- ✓ **art. 185 ROF** Actuación del corporativo si es determinante provoca la invalidez del acto (arts. 47 y 48 LPAC)



Diputación de Salamanca

- Art. 1254 CC: contrato como obligación de dar o hacer
- Art. 1261 CC: consentimiento, objeto y causa
- Art. 2 LCSP: carácter oneroso/beneficio económico
- Art. 5 LBRL: capacidad de las AA.PP
- Art. 111 TRRL y Art. 34 LCSP: límites a la libertad de pactos: el interés público, ordenamiento jurídico y principios de buena administración (leyes, a la moral, ni al orden público)
- Art. 35 LCSP los contratos deben incluir (salvo PCAP)
 - Identificación de las partes
 - Definición del objeto del contrato
 - El precio cierto o modo de determinarlo
 - La duración del contrato
 - La forma del contrato



Diputación de Salamanca

ELEMENTOS
DEL
CONTRATO

ENTE DEL SECTOR
PUBLICO

ELEMENTOS
SUBJETIVOS
DEL CONTRATO

LUCHA
CONTRA LA
CORRUPCIÓN
ART. 64 LCSP

ORGANO DE
CONTRATACION

MESA
CONTRATACION

RESPONSABLE
DEL CONTRATO

PERFIL CONTRATISTA

PLCSP

Medios propios personificados

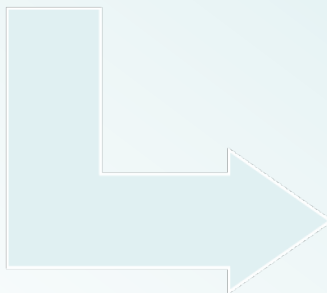
CONTRATISTA



**Diputación
de
Salamanca**

ELEMENTOS
DEL
CONTRATO

CONTRATISTA

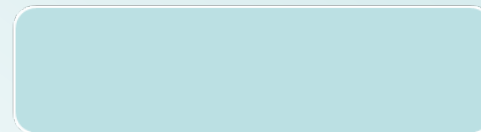


CAPACIDAD

SOLVENCIA

INCOMP/
PROHIBICIONE
S

CLASIFICACIO
N/CALIFIC





**Diputación
de
Salamanca**

LAS PARTES

Entes organismos y entidades dependientes

Ente publico

Organo de contratación

Responsable del contrato

Mesa de Contratación

Perfil del contratante/PLACSP

Medios propios personificados



Diputación de Salamanca

Art. 61 LCSP competencia órganos unipersonales o colegiados según norma legal, cabiendo delegación.

D.A. 2º y 3ª LCSP (competencias entes locales en materia de contratación)

Son órganos competentes

- El Alcalde/Presidente
- El Pleno

Alcalde/Presidente: contratos de obras, suministro, servicios, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales

Valor estimado no supere la cuantía del 10% de los ROP, siempre que no superen los 6.000.000 euros, ni los 4 años, **incluidas prorrogas**

Cuestiones: incidencia de las MC y de la prorroga extraordinaria, en el reparto competencial.



Diputación de Salamanca

Pleno: contratos de obras, suministro, servicios, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando no correspondan al Alcalde/Presidente

Alcalde/Presidente: Contratos privados, concesiones sobre bienes, adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando el **PBL** no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los 3 millones de euros.

Pleno: las mismas materias cuando no correspondan al Alcalde y, en todo caso, los bienes de valor histórico o artístico cualquiera que se sea su valor.



Diputación de Salamanca

Prohíbe la LCSP la delegación via DA2?: arts. 8 y siguientes LRJSP

Caben delegaciones del Pleno en el Alcalde/Presidente y Junta de Gobierno Local.

Son indelegables las materias previstas en el art. 47.2 LBRL (concesiones y enajenaciones patrimoniales)

Caben delegaciones del Alcalde/Presidente en Concejales/Diputados y Junta de Gobierno Local (no en Pleno)

Municipios de gran población, las competencias en materia de contratación se residencian en la Junta de Gobierno

Juntas de Contratación: trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, suministros bienes consumibles, servicios VEC menor al 10% recursos ordinarios

Se crean por el Pleno, a propuesta del Alcalde. Presencia Secretario e Interventor y sustituyen a la Mesa de Contratación.



**Diputación
de
Salamanca**

LA MESA DE CONTRATACION ART. 326 Y DA 2ª LCSP

- ▶ Órgano colegiado de **asistencia técnica especializada** del órgano de contratación, Existencia obligatoria, que ejerce las funciones atribuidas por la LCSP
- ▶ Ámbito:
 - Necesarios: procedimientos abierto, abierto simplificado, restringido, negociados, dialogo competitivo, asociación para la innovación
 - Potestativos: negociados sin publicidad y los supersimplificados (art. 159.6)
- ▶ Funciones
 - Calificación de la documentación administrativa, (arts. 140 y 141 LCSP) y exclusión incumplidores.
 - Valoración de las proposiciones de los licitadores
 - Propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja (art. 149)
 - Propuesta de adjudicación al órgano de contratación del contrato a favor del licitador que presenta la mejor oferta (mejor relación calidad-precio –art. 145 LCSP-)



**Diputación
de
Salamanca**

LA MESA DE CONTRATACION ART. 326 Y DA 2ª

- Nombramiento por el órgano de contratación
- Composición: Presidente, Interventor, Secretario, Vocales y Secretario de la Mesa (DA 2.7), nombrados por el órgano de contratación. En el ámbito local si pueden ser miembros órganos electos, con el limite de 1/3, no en el estatal.
- La composición de la Mesa está sujeta a publicidad en perfil (art, 24 LRJSP) (DACI)
- Para el procedimiento abierto simplificado del art. 159 LCSP, es valida la constitución si están: Presidente, Secretario, Interventor.
- DA 2 Mesa presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario propio.
- Los funcionarios eventuales no podrán formar parte de la mesa, ni emitir informes de valoración de ofertas, si los interinos, en defecto de funcionario cualificado. Si pueden ser vocales el personal laboral
- La mesa puede contar con asesores especializados con voz y sin voto.
- **Comité de expertos** (art. 146,2 a) DA 2.8 LCSP): funcionarios o laboral con cualificación apropiada. En todo caso deberá haber un técnico jurista especializado en contratación publica.
- Funcionamiento: Quorum y asistencia obligatoria.
- Informe de la JCCA 3/20 función de calificación de la mesa



**Diputación
de
Salamanca**

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

art. 62 LCSP

Ley 30/2007 Preocupación del legislador por el seguimiento del contrato una vez adjudicado (control y agilidad)

Persona física o jurídica designada por el órgano de contratación a la que corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya.

- Distinción unidad de seguimiento y responsable del contrato
- Figura de existencia obligatoria (contratos públicos y privados)
- En contrato de obras director facultativo
- En concesiones persona que actúe en defensa del interés general
- Nombrado por el órgano de contratación con funciones detalladas en PCAP
- La persona física o jurídica puede estar vinculada la entidad o no
- Figura escasamente regulada en la LCSP y de redacción confusa (arts. 194.2, 195 y 311,1)



**Diputación
de
Salamanca**

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO art. 62 LCSP

FUNCIONES

- Supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada
- Proponer la imposición de penalidades (art. 194)
- Informar sobre el retraso en la ejecución del contrato (art. 195)
- Establecer las medidas para la programación de anualidades en contratos de servicios informáticos (art. 308.3)
- Instrucciones para la interpretación de los contratos de servicios (art. 311.1)
- Facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato (art. 190)



**Diputación
de
Salamanca**

EL RESPONSABLE DEL CONTRATO art. 62 LCSP

Cuestiones que se suscitan

- Debe publicarse su nombramiento? (arts. 23 y 24 LRJSP)
- Debe especificarse sus funciones en el PCAP?
- Que requisitos debe tener el responsable?
- Es externalizable la figura?
- Elenco de funciones a desempeñar?
- Que ocurre si no se nombra?
- Debe nombrarse en todos los contratos?



**Diputación
de
Salamanca**

TRAMITACION ELECTRONICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

- Ley 30/2007 creo el perfil del contratante y PLACE. El TRLCSP 2011 y LAECSP ya concebían el derecho de los licitadores para dirigirse a la Admón. por medio electrónicos (ciudadanos) y un deber para la Administración el facilitarlo. Ni unos ni otros lo exigieron.
- LPAC acelera e impone la tramitación electrónica de los expedientes (Preámbulo, arts. 13, 53, 70, 71).
- Contratación electrónica y licitación electrónica: no es igual pero es lo mismo.
- DA 15 LCSP: No obliga a tramitar todo el procedimientos de manera electrónica, si la licitación (presentación de ofertas y solicitudes) y notificaciones, pero DF 4 LCSP supletoriedad de la LPAC hizo el resto.
- Interoperabilidad y seguridad claves de la Admón. Electrónica (identidad, integridad y no repudio)
- Sistemas de sellado de tiempo (garantía de plazos, principio igualdad)



**Diputación
de
Salamanca**

TRAMITACION ELECTRONICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

Identificación: Misión Garantizar la identidad del sujeto que realiza una acción.

Firma Electrónica: Misión Vincular a un documento la integridad (no hay modificaciones posteriores), la identidad del firmante (es quien dice ser) y el no repudio (imposibilidad de negar la auditoría del acto).

Certificado Digital: Medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona y la realización de firma electrónica.



**Diputación
de
Salamanca**

TRAMITACION ELECTRONICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Ventajas

- ▶ Simplificación de cargas administrativas, agilidad y ahorro de costes (tiempos de tramitación, soporte documental en formato papel y almacenamiento del mismo...).
- ▶ Aumento de la transparencia y del acceso a la información en condiciones de igualdad de trato independientemente del territorio en el que resida el interesado. (arts. 1 LCSP, 13, 53 LPAC)
- ▶ Fomento de la libre concurrencia competitiva (arts. 1, 64 LCSP)
- ▶ Facilita labores de prevención, lucha contra la corrupción y rendición de cuentas.(arts. 1, 28 LCSP)
- ▶ Promueve la mejora de la calidad de las ofertas.



**Diputación
de
Salamanca**

PERFIL DEL CONTRATANTE

art. 63

- Plataforma electrónica que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual del órgano de contratación con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
- Se puede publicar TODO lo relativo a la actividad contractual del órgano de contratación
- Todo órgano de contratación debe tener un perfil del contratante, que se difundirá a través de Internet (PLACSP), debe ser accesible a través de la pagina web
- Elemento esencial de la licitación (art. 39. 2 c) LCSP
- Acceso libre (explicitado en el PCAP), publicación en formatos abiertos y reutilizables
- Debe contener la información general del órgano de contratación (dirección electrónica, teléfonos, fax, puntos de contacto...)



**Diputación
de
Salamanca**

PERFIL DEL CONTRATANTE **art. 63**

DEBE PUBLICARSE EN TODO CASO

- Documentos generales (instrucciones internas, modelos de documentos, mesa de contratación, comité de expertos..)
- Sistema de sellado de tiempos que acredite el inicio de la difusión de la información.
- Información relativa a los contratos que celebre el órgano de contratación (art 63.3)
 - La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios (contratos de servicios), la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el PCAP y el PPT que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
 - El objeto detallado del contrato, su duración, el PBL y el importe de adjudicación, incluido el IVA.
 - Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.



Diputación de Salamanca

- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.
- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto la interposición de recursos suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos
- Los contratos menores, formalización de encargos a medios propios,



**Diputación
de
Salamanca**

**PLACSP
art. 347**

- Portal web de intercambio de información en materia de contratación, que sirve de encuentro entre el órgano de contratación y los licitadores (plaza del mercado)
- Plataforma electrónica oficial y legal, que permite la difusión a través de Internet de los perfiles de contratante de los órganos de contratación y prestación de servicios complementarios propiedad de la DGP del Ministerio de Hacienda
- PLACSP en un punto único de publicidad de la actividad contractual del conjunto del sector público (artículo 39.2 c)
- Garantiza que la licitación se ajuste a los principios que deben regir la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato (arts. 1. 28 y 64 LCSP)
- Garantía de integridad de la documentación, de la presentación de documentos y confidencialidad de las ofertas.



**Diputación
de
Salamanca**

**PLACSP
art. 347**

- Las CC.AA podrán establecer servicios de información similares a PLACSP
- Los EE.LL podrán optar, de forma excluyente y exclusiva, por alojar la publicación de sus perfiles de contratante en las plataforma de las CC.AA o en PLACSP (AGE)
- La plataforma deberá contar con un sistema de sellado de tiempo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información (identidad, integridad y no repudio)
- El acceso de los interesados a PLACSP se efectuara a través de un portal unico/PAGE (art. 13 a) y 53. 1 a) LPAC)
- La información se publicará en estándares abiertos y reutilizables
- La publicación de anuncios en PLACSP surte los efectos previstos en la LCSP (efectos en la validez de los actos)



**Diputación
de
Salamanca**

**ELEMENTOS DEL
CONTRATO**

CONTRATISTA



CAPACIDAD

SOLVENCIA

**INCOMP/PROH
IB**

**CLASIF/CALIFI
CC**



**Diputación
de
Salamanca**

LAS PARTES

Contratista

Capacidad jurídica y de obrar

Solvencia económica y técnica

Clasificación y calificación

Incompatibilidades y Prohibiciones



**Diputación
de
Salamanca**

EL CONTRATISTA

Contratista & empresario, licitador, o candidato

Art. 36 LCSP el contrato se perfecciona con la formalización por escrito (contratos menores y de los contratos de emergencia)

Art. 153 LCSP plazos de formalización

- 15 días REMC + 5 días
- 15 días

Art. 152 LCSP Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento

- Por razones de interés público
- Antes de formalizar el contrato
- Publicidad en perfil/DOUE y notificación.
- Indemnización
- Renuncia implica abandono y el desistimiento no impide nueva licitación.



**Diputación
de
Salamanca**

Contenido del contrato art. 36

- a) La identificación de las partes
- b) b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato (firmantes con poderes)
- c) Definición del objeto y tipo del contrato,.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.



Diputación de Salamanca

- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

Puede firmarse un contrato simplificado remitiéndose en al PCAP, PPT, y la oferta del licitador adjudcatario



Diputación
de
Salamanca

EL CONTRATISTA

Art. 65 LCSP Persona física o jurídica, española o extranjera, que cumpla los siguientes requisitos

- Tener capacidad de obrar
- No estar incurso en prohibiciones de contratar
- Acreditar la solvencia económica o financiera y técnica o profesional
- Estar debidamente clasificadas
 - Contar con habilitación profesional
 - Estar inscrita en el ROLECE (ROLECSP) (art. 159 LCSP)

Falta de capacidad = nulidad del contrato (art. 39.2 a) LCSP)

Acreditación de la capacidad: declaración responsable (arts. 140, 141)



**Diputación
de
Salamanca**

REQUISITOS DE APTITUD

- Capacidad jurídica.
- Capacidad de obrar.
- Habilitación empresarial o profesional.
- Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica o profesional.
- En su caso, clasificación.
- No concurrencia de condiciones especiales de incompatibilidad.
- No concurrencia de causa de prohibición de contratar.
- Estar inscrito en el ROLECE (Art. 159.4 a) LCSP)



**Diputación
de
Salamanca**

CAPACIDAD DE OBRAR

Aptitud y Acreditación

- Las personas físicas acreditan su capacidad con arreglo a la ley personal (arts. 12 CE y 9, 240 y 246 CC). Restricciones según ley.
- Personas jurídicas: Las prestaciones contractuales deben estar comprendidas en sus fines u objeto social (art. 66 LCSP)
- Aptitud: Empresas países UE o signatarios AEEE, de acuerdo con Leyes nacionales. Países no signatarios AEEE informe de reciprocidad (arts. 67 y 68).
- Acreditación: Las personas jurídicas acreditan su capacidad con arreglo a sus estatutos o reglas fundacionales debidamente inscritos (art. 84 LCSP). RDL 1/2010 TRLSC. (En España: SA, SRL y SCA)
- Las personas jurídicas de países miembros de la UE o signatarias del AEEE inscripción en registro previsto en la legislación de su país donde estén establecidos
- Las personas jurídicas de países no miembros de la UE o no signatarias del AEEE precisan informe de la misión diplomática española.

Plazo: Todos los requisitos de capacidad deben cumplirse al finalizar el plazo de presentación de ofertas (art. 140 LCSP)

Forma (declaración responsable art. 140 y 141 y 150.2 LCSP)



**Diputación
de
Salamanca**

UNIONES DE EMPRESARIOS **art. 69 LCSP**

- Excepción a exigencia de poseer personalidad jurídica para poder contratar con el Sector Público
- Unión temporal para concurrir a una licitación, con la obligación de formalizar su unión si es adjudicataria. Si hay adjudicación quedan obligadas solidariamente, nombramiento de un representante ante el órgano de contratación.
- Caso de colusión: procedimiento, justificación, CNMC, suspensión.
- Antes de la adjudicación basta con un documento que contenga nombre y circunstancias de los que la constituyen, el porcentaje de participación de las empresas y, nombrar un representante
- La duración será al menos la misma que la del contrato (prorrogas y garantías).
- Complementariedad de la capacidad para cumplir el objeto (acumulación)
- Acreditación de la clasificación y la solvencia mediante integración



**Diputación
de
Salamanca**

UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

Antes de la formalización del contrato

- Exclusión de la UTE si se modifica la composición durante la tramitación de la licitación o se incurre en prohibición de contratar (no alteración porcentajes)
- Supuestos de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto, no impiden por si la exclusión de la licitación.

Un vez formalizado el contrato

- Modificación de la UTE por aumento o disminución de empresas: es precisa autorización y ejecución del 20% o 1/5 parte del plazo en concesiones-
- Supuestos de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad continua la ejecución con la adjudicataria
- En caso de concurso de alguna empresas UTE, continúan empresas restantes.
- En todos los casos: mantenimiento condiciones de capacidad.



**Diputación
de
Salamanca**

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Arts. 71 y ss LCSP

- Requisito indispensable para contratar con la AP, junto con la capacidad y solvencia
- Circunstancias legales y objetivas que impiden a un empresario contratar con la Administración.
- Finalidad es preventiva mantenimiento de una “moralidad administrativa” con fundamento art. 103.3 CE.
- No son manifestación de la potestad sancionadora, es una limitación de derechos aplicación limitada (art. 4 LRJSP). No se aplican, en principio, las garantías del procedimiento sancionador
- Todas las causas son imperativas y solo las recogidas en la Ley, no cabe interpretación extensiva, ni analógica
- La inscripción en el ROLECE, declaración responsable o el DEUC acreditan la no prohibición (art. 150)
- Para la declaración de la prohibición la LCSP remite a procedimientos que aun no se han desarrollado



Diputación
de
Salamanca

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Causas generales

- a. Haber sido condenadas mediante **sentencia firme** por delitos....
- b. Haber sido **sancionadas con carácter firme** por infracción grave....
- c. Haber solicitado la declaración de **concurso** voluntario, insolvencia....
- d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social....
- e. Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable...
- f. Estar afectado por prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, en materia de ley subvenciones o tributaria
- g. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad de funcionarios, cargos electos, ley de altos cargos (art. 64)
- h. Haber contratado a ex altos cargos incumpliendo Ley 3/2015 de ejercido de alto cargo en la Administración



**Diputación
de
Salamanca**

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Circunstancias específicas

- a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o no haber cumplimentado el requerimiento del art. 150
- b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el art. 153 LCSP
- c) Haber incumplido las cláusulas esenciales en el contrato incluidas las CEE, cuando hayan sido declarados en PCAP infracciones graves.
- d) Haber sido declarado culpable en la resolución firme de un contrato celebrado con una Administración



**Diputación
de
Salamanca**

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

La LCSP exige la tramitación de un procedimiento que deberá declarar que el operador está incurso en causa de prohibición sino también determinar su alcance y duración.

El art. 72 LCSP no contiene una regulación completa de este procedimiento, remitiéndose (art. 72.5) al desarrollo reglamentario de la ley. En tanto éste no se produzca será de aplicación lo dispuesto en los art. 17 y 18 RGLCAP en todo lo que no contraríen lo dispuesto en la LCSP. –audiencia al interesado-

La potestad para incoar este procedimiento está sujeta a prescripción. Reglas: art. 72.7 LCSP

- prohibición derivada de condena penal firme, el procedimiento no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo establecido en las normas penales para la prescripción de la pena correspondiente.
- no formalización del contrato plazo prescripción 3 meses
- resto de casos 3 años

Falta de resolución en plazo caducidad (art. 25 LPAC)



**Diputación
de
Salamanca**

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Órganos competentes para su apreciación

- El órgano de contratación o el Ministro de Hacienda/órgano equivalente CC.AA, dependiendo de los casos.
- Duración de la prohibición en caso sentencia penal la que establezca la sentencia o 5 años. Resto de casos 3 años. Inscripción ROLECE.
- Alcance subjetivo; el del órgano de contratación o todo el sector publico si la prohibición es declarada por el Ministro de Hacienda.
- Extensión de la prohibición: depende de la causa y del órgano que declare la prohibición.
- Afecta a la adjudicación y formalización so pena de nulidad (art. 39.1 2 a) LCSP)
- Art. 76 incompatibilidad del corporativo (178 LOREG) Informe 44/2021 JCCPE
- Prueba de no estar incurso en prohibición: testimonio judicial o certificación administrativa (ROLECE), declaración responsable.



**Diputación
de
Salamanca**

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Autocorrección (self-cleaning) (art. 72.5 LCSP)

Novedad introducida por las DCP 2014

Dentro del trámite de audiencia, no procederá declarar la prohibición de contratar cuando el licitador:

- ☐ acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa
- ☐ y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas (programa de clemencia)

Posibilidad de que se pueda revisar la vigencia de la prohibición cuando la persona acredite el cumplimiento de los extremos anteriores

No cabe si hay sentencia penal del art. 71.1.a)

¿Cuántas veces puede uno arrepentirse y acudir a la autocorrección? ? La LCSP no dice nada por lo que no hay límites



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS **art. 74 y ss**

- Requisito sine qua non para poder contratar con un poder adjudicador (art. 39. 2 a LCSP).
- Salvaguarda del principio de igualdad de acceso y libre concurrencia.
- Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se determinen por el órgano de contratación
- Se podrá sustituir por el de clasificación cuando se exija por la LCSP (art. 74 LCSP).
- Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida deben indicarse en el anuncio y PCAP.
- Proporcionales, justificados y adecuados al contrato que se licita. (Clausula PYMEs: proporcionalidad y exención de criterios (arts. 87.4, 88.2, 89,1 h) y 90.4).
- Se acreditarán mediante aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP (contratos SARA).
- Solvencia (empresa) Criterios de valoración (oferta en un contrato)



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS **art. 74 y ss**

- La solvencia puede integrarse con medios propios del empresario o externos (Demostración, no haya prohibición de contratar). También UTEs
- Exigencia de compromiso de adscripción de medios suficientes, exigibles en PCAP (exigibles al licitador propuesto)
- Posibilidad de exigencia de destinar medios suficientes a la ejecución, si esta en PCAP (resolución si obligación esencial (211) o penalización (192). La adscripción ha de ser razonable, justificada, proporcional para no limitar la participación .
- Al licitador propuesto se le exigirá compromiso escrito de que va a disponer durante toda la ejecución del contrato de las capacidades de las empresas a las que ha recurrido, de acuerdo con el art. 150.2
- Art. 140.3 antes de adjudicar, posibilidad de requerir documentos justificativos
- Posibilidad de exigencia de formas de responsabilidad conjunta (solidaria)
- Posibilidad de exigencia de que determinadas partes o trabajos sean ejecutadas directamente por el licitador, si se prevé en PCAP

Problemas que plantea el recurrir a solvencia externa.



Diputación
de
Salamanca

SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS art. 86 LCSP

Acreditación

- Contratos SARA mediante aportación de los documentos exigidos por el órgano de contratación entre los previstos en la LCSP (arts. 87 a 91)
- Resto se pueden admitir, además, otros medios justificadamente (iii) Si el licitador (razón válida) no puede presentar la solvencia según PCAP, puede presentar otras (iii????). Solvencia en sucesivas fases (concesiones de obra y servicios)
- DEUC o declaración responsable (art. 140 y 159 LCSP).



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA ECONOMICA

Art. 87 LCSP

Se acreditará por UNO o VARIOS de los siguientes medios (para todos los contratos):

- Volumen anual de negocios general o en el ámbito del contrato, por importe igual o superior al de licitación, referido al mejor ejercicio de los últimos 3 disponibles. No excederá de 1 vez y media del VEC. En lotes se referirá a cada lote.
- Seguro de responsabilidad civil, por importe igual o superior al exigido en el PCAP
- Patrimonio neto por importe igual o superior al exigido en el PCAP referido al último ejercicio

Será PROPORCIONAL al objeto del contrato, en ningún caso puede suponer un obstáculo a la participación de las PYMES



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA ECONOMICA

Art. 87 LCSP

Acreditación documental de la suficiencia de la solvencia: aportación de los certificados y documentos que se fijen reglamentariamente, de entre los siguientes:

Certificación bancaria.

Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.

Cuentas anuales.

Declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Inscripción en el ROLECE

Los medios admitidos para acreditar la solvencia se especificarán, en el anuncio de licitación y PCAP.



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA ECONOMICA

Art. 87 LCSP

Si el PCAP no concreta los criterios mínimos la solvencia económica (no exigible clasificación) se acreditar a:

- ☐ mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio de los últimos 3 años concluidos y será, al menos, 1½ del VEC si no excede de 1 año y, de 1½, al menos, del VAMC, si excede del año.

Acreditación cuentas anuales.

- ☐ seguro responsabilidad civil vigente durante todo el contrato (servicios profesionales).

Acreditación: compromiso vinculante de suscripción

Será PROPORCIONAL al objeto del contrato, en ningún caso puede suponer un obstáculo a la participación de las PYMES



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA TECNICA OBRAS

Contratos de mas de 500.000 euros: solo clasificación. Cuantía inferior sule a la solvencia.

Medios,(uno o varios)

- Relación de obras ejecutadas, últimos 5 años con certificados de buena ejecución.
- Declaración sobre el personal técnico u organismos técnicos disponibles para la ejecución (art. 75 LCSP)
- Los títulos académicos y profesionales del empresario y directivos de la empresa, y del responsable/s de las obras.(si no van como criterios de valoración)
- La maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrás para la ejecución de las obras.
- Si procede, indicación de medidas de gestión ambiental a aplicar
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa 3 años

Art. 88.2 no es aplicable a empresas de nueva creación lo relativo a ejecución de un numero mínimo de obras. En contratos de menos de 500.000 euros.

Contratos no sujetos a clasificación y que no se especifiquen medios suficiente con una relación de obras ejecutadas últimos 5 años, que pertenezcan al mismo grupo o subgrupo de clasificación, por importe igual o superior al 70% AMC



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA TECNICA SUMINISTROS

Medios,(uno o varios)

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza, los tres últimos años, indicando importe, fecha y destinatario
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, de los que se disponga
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas de calidad
- Control efectuado por la entidad del sector público contratante, sobre capacidad, medios y medidas de control de calidad
- Muestras, descripciones y fotografías del producto
- Certificados expedidos por servicios oficiales encargados del control de calidad
- Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro adecuados a la s exigencias de la OIT

Art. 89.1 h) no es aplicable a empresas de nueva creación lo relativo a ejecución de un numero mínimo de suministros en caso de contratos no SARA

Si no se especifica en anuncio los medios, será suficiente suficiente con una relación de suministros efectuados últimos 3 años, de igual o similar naturaleza, por importe igual o superior al 70% AMC



Medios,(uno o varios)

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza.. los tres últimos años, con importe, fechas, destinatarios...
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, de los que se disponga
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas de calidad
- Títulos académicos y profesionales del empresario y responsables de la ejecución
- Control de capacidad y medios en casos complejos, efectuado por un organismo oficial u homologado
- Medidas de gestión medioambiental a aplicar en la ejecución
- Declaración sobre la plantilla media anual
- Declaración de maquinaria y equipo destinado a la ejecución
- Parte del contrato que pretende subcontratar

Art. 90.4) no es aplicable a empresas de nueva creación lo relativo a ejecución de un numero mínimo de servicios, en caso de contratos no SARA

Si no se especifica en anuncio los medios, será suficiente con una relación de principales servicios efectuados últimos 3 años, de igual o similar naturaleza, por importe igual o superior al 70% AMC



**Diputación
de
Salamanca**

SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS **arts. 92 a 94 LCSP**

- La concreción de los requisitos la efectúa el órgano de contratación, se indican en el anuncio y se detallan en el PCAP.
- En su ausencia los establecidos supletoriamente en arts. 87 a 90 LCSP
- Clasificación en grupo o subgrupo (obras y servicios), a tal efecto se indican en PCAP la CPV y el grupo o subgrupo de clasificación, prueba bastante de solvencia
- Contratos SARA, si se exigen certificados de garantía de calidad, los certificados se expedirán conforme a las normas establecidas por la UE
- Contratos SARA, si se exigen certificados de organismos independientes para acreditación de la solvencia técnica en materia de gestión medioambiental, los certificados se expedirán conforme a las a los sistemas de gestión y auditorias de la UE



**Diputación
de
Salamanca**

CLASIFICACION EMPRESARIAL

- ▶ Requisito de capacidad solo exigible para los contratos de obras de cuantía superior a 500.000 €. Cuantía inferior sule a la solvencia
- ▶ La inscripción en ROLECE acredita la aptitud del empresario en capacidad...prueba la certificación
- ▶ Su falta provoca nulidad (art. 39.2 a LCSP).
- ▶ Contratos de servicios la clasificación en el grupo objeto del contrato sule la solvencia.
- ▶ Resto de contratos no se exige clasificación.
- ▶ Licitaciones desiertas por falta de licitadores se eximirá la clasificación y se exigirá solvencia
- ▶ Surte efecto desde su inscripción en el ROLECE
- ▶ La vigencia es indefinida, revisable cada vez que cambien la circunstancias
- ▶ Solvencia económica revisable cada año y la técnica cada 3 años



Diputación
de
Salamanca

- Art.1261CC



OBJETO

CAUSA

FORMA

DURACION

PRECIO



**Diputación
de
Salamanca**

ELEMENTOS OBJETIVOS

art. 35 LCSP

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) **Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.**
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato, con expresa mención al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) **El precio cierto, o el modo de determinarlo.**
- g) **La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.**
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



**Diputación
de
Salamanca**

DURACIÓN **(art. 29 LCSP)**

Todos los contratos están sometidos a plazo

Deberá establecerse teniendo en cuenta

- La naturaleza de las prestaciones
 - Las características de su financiación
 - La necesidad de someter periódicamente a concurrencia las obras, servicios, suministros (igualdad, transparencia, buena gestión)
-
- El plazo determina el órgano competente (art. 61 y DA 2 LCSP)
 - Computo de plazos DA 12 (art. 30 LPAC).



**Diputación
de
Salamanca**

DURACIÓN **(art. 29)**

Los contratos pueden ser objeto de prorroga

- Se podrán prever una o varias siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas (Modificaciones objetivas y subjetivas).
- Se acordaran por el órgano de contratación
- Serán expresas, siempre previstas en PCAP.
- Serán obligatorias para el empresario (siempre que el preaviso se efectué con, al menos dos meses de antelación (el PCAP puede prever otro mayor) (excepción art. 198.6 LCSP)
- Prorroga extraordinaria o especial (art 29.4)
- Ampliación plazo de ejecución (art. 192 LCSP) y de plazos del contrato



**Diputación
de
Salamanca**

DURACIÓN PLAZOS (art. 29)

- ✓ Regla General: plazo máximo de 5 años (prorrogas incluidas)
- ✓ Excepciones:
 - ❑ Contratos de servicios complementarios de otros de obras o suministros, podrán tener una duración superior, pero nunca más que el que tuviera el contrato principal
 - ❑ Contratos de servicios con inversiones no recuperables plazo superior para recuperar las no recuperables
 - ❑ Contratos de servicios de mantenimiento, plazo el de la vida útil del producto.
 - ❑ Contratos relativos a los servicios a las personas con tratamientos, plazo el necesario
 - ❑ Contratos de concesión de obras y servicios plazo de duración en función de las obras o servicios que constituyan su objeto y recuperación de inversiones. Se hará constar en el PCAP van de 10 a 40 años
 - ❑ Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prorroga.
 - ❑ La contratación de emergencia no está sometida a plazo



**Diputación
de
Salamanca**

Prórroga especial

- ❖ Cuando al vencimiento del contrato originario no se hubiera formalizado el nuevo contrato.
- ❖ Se hayan producido incidencias en el procedimiento de adjudicación, por acontecimientos imprevisibles.
- ❖ Existan razones de interés público para continuar con la prestación y no interrumpirla.
- ❖ No se modifiquen las condiciones del contrato originario.
- ❖ El anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.
- ❖ Periodo máximo de 9 meses

Incidencia con las MC y VEC



**Diputación
de
Salamanca**

EL OBJETO DEL CONTRATO

Art. 99 LCSP

Bien, derecho o prestación sobre el que recae la obligación pactada (arts. 1254 y 1261 CC)

Debe estar dentro de la competencia del poder adjudicador (art. 5, 25 y 26 LBRL)

- Debe estar determinado y definirse en función de las necesidades a satisfacer (variantes).
- Necesario para determinar su régimen jurídico (tipo de contrato, normas aplicables a la ejecución ...) (art. 116 LCSP)
- No puede fraccionarse con finalidad fraudulenta (publicidad, procedimiento) (art. 39.2 c LCSP).
- Regla General: Debe dividirse en lotes, y si no es posible justificarlo (PYMES): restricción de la competencia, dificultad de ejecución por razones técnicas o de coordinación (discrecionalidad de la Administración)



Diputación
de
Salamanca

EL OBJETO DEL CONTRATO

Art. 99 LCSP

- Cada lote constituirá un contrato diferente.
- Incidencia de la prerrogativas de la Administración: ius variandi (art. 190 LCSP)
- Debe poder cuantificarse económicamente
- **Oferta integradora:** debe obrar en PCAP, debe haber varios criterios de adjudicación, debe existir evaluación comparativa y acreditar la solvencia requerida.

Limitaciones:

- al número de lotes a que un licitador puede acudir.
- número de lotes que pueden adjudicarse (anuncio y PCAP) .
- reserva a CEE y empresas de inserción.

Fusión de prestaciones cuando las prestaciones estén vinculadas y exigen un tratamiento común (contrato mixto).



**Diputación
de
Salamanca**

EL PRECIO PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO arts. 100 a 102

Presupuesto base de licitación (PBL) (art. 100)

Limite máximo de gasto que puede comprometerse en el contrato, IVA incluido

Valor estimado del contrato (VEC) (art. 101)

Valor total del contrato, prórrogas y modificaciones incluidas, excluido el IVA.

Precio cierto (art. 102) (inicial art, 203 y ss)

El de adjudicación del contrato. Retribución que va a percibir el contratista de la Administración Pública por la prestaciones efectivas en la ejecución del contrato

Incidencia del art. 29.4 LCSP



**Diputación
de
Salamanca**

EL PRECIO **arts. 99 a 102**

El **PBL** será adecuado a los precios del mercado: Desglosado en costes directos, indirectos y eventuales.

El **VEC** se basa en los costes derivados normas laborales vigentes, de la ejecución material de servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Debe incluir las posibles prorrogas y MCs (art. 29.4, 203 y ss).

Debe estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, al de inicio del procedimiento de adjudicación

No puede utilizarse el VEC para sustraerse de las normas aplicables de adjudicación y el método de calculo, basado en precios de mercado, debe figurar en los PCAP

Estimación según precios de mercado y fecha anuncio o inicio procedimiento de adjudicación

Art. 101. 8 a 10 reglas de calculo en determinados contratos



**Diputación
de
Salamanca**

EL PRECIO
arts. 99 a 102

Contrato de servicios por 2 años, posibilidad de prórroga por 2 años mas (1+1), mas una posible modificación del contrato de un 10%.

IMPORTE NETO DEL CONTRATO

148.750 €/año (IVA excl.) x 2 = 297.500 (IVA excluido)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

297.500 (IVA excluido)+ 62.475 (IVA incluido) = 359.975 € (IVA incluido)

VALOR ESTIMADO

148.750 €/año x 2 + 148.000 €/año x 2 + 0,10% x 297,500 = 624.750 (IVA excluido)

Contrato inicial

Posibles prórrogas

Posibles modificaciones

297.500

297.500

29.750

Incidencia del art. 29.4 LCAP



**Diputación
de
Salamanca**

EL PRECIO **art. 102**

- Retribución que va a percibir el contratista de la AP o usuarios por la prestaciones efectivas en la ejecución del contrato. Incluye el IVA como partida independiente.
- Precio unitario y a tanto alzado
- El precio ha de formar parte del contenido mínimo del contrato.
- El precio debe ser **cierto**, y corresponderse con la prestación efectivamente ejecutada y pactada en el contrato.
- Regla general: expresado en euros/otra moneda/otra contraprestación.
- Debe ser adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, adecuado al mercado.
- Prohibición del pago aplazado (excepciones). Puede formularse por precios unitarios o a tanto alzado.
- Pueden ser revisados de acuerdo con lo prevenido en la LCSP para ajustarlo a las alzas o bajas del mismo (art. 103 LCSP).
- Referencia de la garantía definitiva.



**Diputación
de
Salamanca**

Ejemplo precio unitario o pago a tanto alzado

CONTRATO DE SERVICIOS TALLERES CULTURA TRADICIONAL

Objeto del contrato: La prestación de 20 talleres de diversos instrumentos musicales tradicionales, con un mínimo de 15 asistentes por taller (en caso de que no se llegue a esa cifra no se impartirá el taller)

A.- Precio unitario: 50 euros por taller celebrado

B.- Tanto alzado: 1.000 euros



**Diputación
de
Salamanca**

REVISION DE PRECIOS art. 103 LCSP

- Es la modificación de la retribución o contraprestación económica que percibe el contratista por la ejecución del contrato. Debe estar previsto en PCAP.
- Principio general: se admite con restricciones la periódica y predeterminada Cabe en contratos de obra, de suministro de energía, otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco (5) años. (Ley 11/23 extiende la revisión a todos los contratos públicos y menos de 5 años).
- Requerimientos:
 - No revisables gastos asociados a costes de amortización, financieros, gastos generales, ni beneficio industrial
 - Estar previsto en el PCAP. Que deberá detallar la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato.
 - Justificación
 - Tramitación de expediente en el que se ponga de manifiesto que se ha ejecutado el 20% del importe y, haya transcurrido los dos primeros años desde la formalización
- El pago se hace efectivo en certificaciones o pagos parciales



**Diputación
de
Salamanca**

LA CAUSA (art. 34 LCSP)

- Libertad de pactos (arts. 34 LCSP y 111 TRRL)
- Los pactos no pueden ser contrarios interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- Interés público y competencia (art 5, 6, 7, 25 y 36 LBRL) fines institucionales
- Fusión de prestaciones (contrato mixto)



Art. 153 LCSP el contrato surge con la formalización (art. 36.1 LCSP) en los plazos establecidos en el art. 153 LCSP. Hasta entonces no hay contratista sino licitador

- 15 DIAS+ 5 DIAS REMC
- 15 DIAS RESTO

Art. 152 LCSP Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento

- Por razones de interés público
- Antes de formalizar el contrato
- Indemnización



**Diputación
de
Salamanca**

FORMALIZACION (art. 36 LCSP)

- Los contratos se perfeccionan con su formalización (arts. 36 y 153)
- Excepciones: Contratos menores, Acuerdos marco y Contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición
- Prohibición de contratación verbal (art. 37) salvo la de emergencia (art. 120)
- Formalización en documento administrativo (electrónico)
- No puede ejecutarse el contrato sin la previa formalización (art. 153)
- No formalización del contrato: penalidad 3% PBL, y causa de prohibición de contratar (Incidencia arts. 68 y 73 LPAC)
- No formalización por causa de la Administración: indemnización daños y perjuicios.
- Publicidad de la formalización en el perfil (PLACSP) en plazo de 15 días y DOUE en caso de contratos SARA
- Falta de publicidad no cierra el plazo de recurso (art. 50.1 a LCSP)
- Contenido arts 35 LCSP y 71 RD 1089/2001



**Diputación
de
Salamanca**

GARANTIAS arts. 106 a 114

Aseguramiento de una obligación por el afectado o por un tercero
Se exigen en contratos públicos como privados (actos separables)
La LCSP recoge tres tipos de garantías:

Garantías provisionales
Garantías Definitiva
Garantía complementaria



**Diputación
de
Salamanca**

GARANTIAS arts. 106 a 114

Garantía provisional

- ▶ Debe figurar en PCAP no puede ser superior al 3% del PBL (o del PBL del lote)
- ▶ Responde de la seriedad de la oferta
- ▶ Para el adjudicatario también de las obligaciones del art. 150 LCSP
- ▶ La garantía provisional es excepcional y solo se podrá exigir justificadamente por motivos de interés público.
- ▶ Se constituirá por todos los licitadores (art. 140.1 d) (UTES)
- ▶ Una vez constituida es requisito necesario de participación (subsanción)
- ▶ Se extingue automáticamente y se devuelve una vez formalizado el contrato.
- ▶ Se constituye en la Caja General de Depósitos (CCAA y Tesorería) o ante el órgano de contratación (avales, contratos de caución)



**Diputación
de
Salamanca**

GARANTIAS arts. 106 a 114

Garantía Definitiva:

- ▶ Se constituye por el licitador que ha presentado la mejor oferta.
- ▶ Es obligatoria debe figurar en PCAP y contrato (art. 150.2 LCSP)
- ▶ Importe el 5% del precio final ofertado.
- ▶ Excepciones a la constitución obligatoria determinados contratos de suministros, servicios sociales, suscripciones... ni en contratos menores , ni contratos de emergencia, ni en contratos adjudicados por procedimiento abierto simplificado(art. 159 6 f)

Garantía complementaria

- ▶ Debe figurar en PCAP no puede ser superior al 5% del precio final ofertado. (art. 212.5 fianza complementaria)
- ▶ El caso prototípico es el de la oferta incurso en anormalidad/temeridad
- ▶ En caso de precios unitarios el importe se fija sobre el PBL

El importe total de las garantías de un contrato podría alcanzar el 10%



**Diputación
de
Salamanca**

GARANTIAS **arts. 106 a 114**

Constitución:

- En efectivo o Valores de Deuda publica depositados en la CGD
- Aval depositado en bancos, cajas, establecimientos financieros
- Contrato de seguro de caución con entidad autorizada
- Retención en el precio (PCAP).

Plazo: Diez días (art. 150.2 LCSP), puede efectuarse por medios electrónicos

Consecuencias de no cumplir en plazo: exigencia del 3% PBL. y, pérdida de la adjudicación (Incidencia arts. 68 y 73 LPAC)

Reposición y reajuste de garantías: casos de penalidades, indemnizaciones y modificaciones del contrato, 15 días. Pudiendo el incumplimiento ser causa de resolución.



**Diputación
de
Salamanca**

GARANTIAS arts. 106 a 114

Afección: la fianza responde de

- Formalización del contrato
- Penalidades por incumplimiento.
- De la correcta ejecución
- Incautación por Resolución del contrato,
- De los vicios o defectos en bienes contruidos, servidos o suministrados (art. 111)

Devolución:

- Al vencimiento plazo de garantía
- Es necesario acuerdo expreso (expediente)
- Plazo de dos meses desde la finalización plazo de garantía
- Recepción parcial, devolución parcial si está previsto en PCAP
- Transcurso de 1 año sin recepción y liquidación, sin culpa del contratista: devolución, previa depuración de responsabilidades del 110. (6 meses caso si VEC es inferior a 1.000.000 € obras o 100.000€ resto). En caso PYMEs 6 meses)



**Diputación
de
Salamanca**

GARANTIAS arts. 106 a 114

Garantías prestadas por terceros

- No podrán utilizar el beneficio de excusión previsto en los arts. 1830 y ss.
- El avalista o asegurador será considerado parte interesada (art. 4 LPAC)
- En el contrato de seguro de caución, la Administración ostenta la condición de asegurado, la falta de pago del contratista de la prima no exime a la aseguradora de responder de la garantía, no puede oponer a la Administración las excepciones que tenga contra el tomador.

Preferencia en la ejecución de garantías

- Para hacer efectivas las garantías la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor.
- Si la garantía no es bastante para cubrir las responsabilidades, se acudirá al procedimiento de apremio.
- En caso de concurso tienen la consideración de crédito con privilegio general



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

Art. 32 LCSP

Art. 31 LCSP cooperación entre entes del sector publico:

- **cooperación vertical medios propios (arts. 32 y 33 LCSP)**
- **cooperación horizontal: convenios, encomiendas de gestion (art. 6.1 LCSP)**

Convenios: su contenido no puede referirse a contratos regulados en la LCSP (art. 6 LCSP)

Encomiendas de gestión: no pueden tener carácter contractual (art, 11 LRJSP). Se articulan mediante convenios

Medio propio; Efectúa prestaciones contractuales que no son contrato (libertad de elección, precio). Acto unilateral. Autoprovisión.



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

Art. 4.1 a) LBRL potestad de autoorganización.

Regulación anómala (LRJSP, LCSP, DF4.3).

Art. 86 LRJSP: Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador

- Deben cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la LCSP.
- Han de poseer medios suficientes
- Debe ser una opción más eficiente que la contratación pública
- Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en disponer de bienes o servicios



Diputación
de
Salamanca

ENCARGO A MEDIO PROPIO

Requisitos materiales

- 1.-** Que el Poder adjudicador ejerza sobre el medio propio un **control análogo** al que ejerce sobre sus propios servicios
 - Que ejerza una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas (TJUE descarta el control si hay participación privada)
 - Que pueda conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria.
- 2.-** Que **mas del 80%** de su actividad la realice para el poder adjudicador que lo controla o por otras personas jurídicas controladas por el poder adjudicador
 - Computo: volumen global del negocio, gastos soportados
- 3.-** Que la totalidad el **capital** o patrimonio sea de **titularidad publica** o aportación publica cuando el ente tenga forma jurídico privada
 - Si se produce la entrada de capital privado con posterioridad pierde la condición de MP.
 - Titularidad publica del capital o aportación publica en caso de Fundaciones
- 4.-** Reconocimiento expreso en los **Estatutos** o acto de creación de la condición de medio propio



Diputación
de
Salamanca

ENCARGO AMEDIO PROPIO

- Puede ser una persona jurídica de derecho publico o de derecho privado
- Los Estatutos o acuerdo de creación deben determinar:
 - El poder adjudicador del que tiene la condición de MP
 - Régimen jurídico y administrativo de los encargos que le pueden conferir
 - Establecimiento de la imposibilidad de concurrir a las licitaciones que efectué el poder adjudicador del que dependen (en caso de licitaciones desiertas si pueden recibir encargos)
- Conformidad y verificación del poder adjudicador del MP de que es MP y cuenta con medios personales y materiales apropiados.
- El encargo **no tiene la consideración de contrato**



Diputación
de
Salamanca

ENCARGO A MEDIO PROPIO

REMUNERACION DEL MP

- La compensación se efectúa por referencias a **tarifas** aprobadas por el poder adjudicador del que depended el MP
- Las tarifas deben estar contempladas en un Reglamento que debe aprobar el poder adjudicador
- Criterio del coste efectivo soportado en las prestaciones subcontratadas (evitar la sobrefinanciación)



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

CONTROL ANÁLOGO EJERCIDO DE FORMA CONJUNTA

- Presencia de representantes en los órganos representativos del ente destina del encargo de todos los entes que puedan conferírseles
- Que los representantes puedan ejercer de forma conjunta un influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones del entes destinatario del encargo
- El ente destinatario no puede tener intereses contrarios al de los entes que le confieren el encargo

Deben además reunir el resto de requisitos exigidos por el art. 32 para considerarle un MP: tarifas, dedicación en mas del 80%, requisitos de los Estatutos...

DA 24 LCSP caso especial TRAGSA y TRAGSATEC



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

SUPUESTOS DE DUDOSO ENCUENDRE (ART. 32,3)

Persona jurídica controlada que siendo un poder adjudicador realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona controlada por el mismo poder adjudicador

Dificultades

- No parece posible que ambos puedan tener el control análogo de manera recíproca
- No es posible que dediquen el 80% de su actividad a encargos del otro
- Es difícil que se aprueben recíprocamente tarifas



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

REGIMEN DE LOS ENCARGOS

- Órgano competente aquel al que corresponda la aprobación del gasto
- El encargo no tiene la consideración jurídica de contrato
- Exigencia de publicación en el perfil del contratante
 - De su condiciones de MP
 - De quien es MP
 - Sectores de actividad en los que puede recibir encargo (objeto social)
- Formalización en documento del encargo recibido y su duración.



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

REGIMEN DE LOS ENCARGOS

- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos del art. 32, es causa de anulabilidad del encargo (art. 40, c LCSP)
- Cabe REMC en caso de que el encargo no cumpla con los requisitos legales exigidos (art. 44,2 e) y 40 c)
- Exigencias de publicidad
 - Publicación en el perfil del contratante a partir de 50.000 euros (IVA excluido) Debe incluir al menos objeto, duración, tarifas e identificación del MP
 - En caso de encargos de más de 5000 euros, publicidad trimestral, al menos en el perfil del contratante.



**Diputación
de
Salamanca**

ENCARGO A MEDIO PROPIO

NEGOCIOS JURIDDICOS CELEBRADOS POR EL MP

Los contratos que celebre el MP quedan sometidos a la LCSP

- Para los MP que sean poderes adjudicadores: art. 26.3
- Para los MP que no sean poderes adjudicadores Titulo I Libro III (arts. 316 y ss)

El importe de la adjudicación no puede superar el 50% del encargo



**Diputación
de
Salamanca**

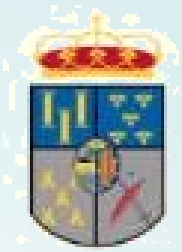
LA INVALIDEZ DEL CONTRATO Arts. 38 a 60 LCSP

Institución derivada del derecho privado y adaptada a la actividad AA.PP.

- Derecho privado regla general: la nulidad (art 6 CC)
- Derecho Administrativo: regla general la anulabilidad (arts. 47 y 48 LCSP).
- Peculiaridad: Autotutela declarativa (art. 39 LPACAP)

Grados de invalidez

- ☐ nulidad de pleno derecho (art. 47 LPACAP)
- ☐ anulabilidad (art. 48 LPACAP)
- ☐ irregularidades no invalidantes (art. 48 2 y 3)



**Diputación
de
Salamanca**

Nulidad

Características:

- ✓ Vicios de legalidad más graves y solo en casos tasados por Ley (art. 47)
- ✓ Carecen desde el inicio de eficacia, por lo que no pueden producir efectos jurídicos.
- ✓ La sentencia o resolución que declare la nulidad tiene carácter declarativo de no existencia de acto.
- ✓ La nulidad tiene efectos desde el día que se produjo el acto (efectos ex tunc).
- ✓ Los actos nulos no pueden ser convalidados
- ✓ Cualquiera, y en cualquier momento puede invocar la nulidad, ya que al afectar al ordenamiento jurídico se entiende que afecta a todos.
- ✓ La acción de nulidad no prescribe (revisión de oficio y límites del art. 110).



**Diputación
de
Salamanca**

Anulabilidad

Características:

- Son infracciones menos graves que las que originan la nulidad.
- La LPAC no limita los casos de anulabilidad.
- Producen efectos mientras no sean anulados.
- La sentencia o resolución que declare la anulabilidad tiene carácter constitutivo, se modifica la realidad jurídica, lo que existía y tenía efectos ya no los tiene.
- La anulación produce efectos desde que es declarada.
- Puede ser convalidada por diversos sistemas (art. 52), entre ellos, el transcurso del tiempo (art. 110).
- La anulación solo puede ser invocada por la persona interesada.
- Produce efectos solo entre la Administración y los interesados.



**Diputación
de
Salamanca**

Limites a la extensión de la nulidad o anulabilidad (Art. 49):

- La nulidad de un acto no implicará la de los sucesivos
- La nulidad de parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla (el acto debe ser divisible y estar determinada con claridad que parte es la ajustada a la legalidad) salvo que sean esencial para que el acto se hubiese dictado

Conversión de actos nulos y anulables (Art. 50)

- Actos nulos o anulables que contengan elementos de otro producirán efectos de este
- Debe existir declaración expresa de la conversión
- Puede ser por acto administrativo o judicial.



Diputación
de
Salamanca

Conservación de trámites (Art. 51)

- al declarar la nulidad o anulabilidad se mantendrán los actos que permanecerían igual sin infracción (supuesto expreso **art. 95.3 LPAC**)

Convalidación de actos anulables (Art. 52)

- solo actos anulables no los nulos (vicios no subsanables)
- produce efectos desde su fecha (**art. 39.3** retroactividad)
- vicio de incompetencia, se subsana por el órgano superior jerárquico del que dictó el acto viciado
- vicio del acto consiste en la falta de autorización se convalida mediante otorgamiento de ésta por el órgano competente



**Diputación
de
Salamanca**

INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS

DF 4 LCSP supletoriedad de la LPAC

Vías de impugnación de los contratos

Recursos ordinarios (alzada y reposición)

REMC

RC-A/Jurisdicción civil

Art. 27 LCSP

Contencioso: todas las fases del procedimiento de licitación de los contratos administrativos y preparación y adjudicación de los contratos privados

Jurisdicción civil efectos y extinción contratos privados



**Diputación
de
Salamanca**

Art. 38 LCSP

Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores serán inválidos

- ▶ **Cuando concorra en ellos alguna de las causas de derecho civil.**
- ▶ **Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir las causas de derecho administrativo.**
- ▶ **En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.**



**Diputación
de
Salamanca**

Supuestos de nulidad del art. 47 LPACAP Art. 39.1 LCSP

1.- Son causas de nulidad las indicadas en el art. 47 LPAC

- a) los que lesionen el contenido de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) los que tengan un contenido imposible.
- d) los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran derechos o facultades cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango legal. (TRRL, TRLHAL, LCSP).



**Diputación
de
Salamanca**

NULIDAD Art. 39.2 LCSP

- a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia, clasificación, habilitación empresarial, o estar incurso en causa de prohibición.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito de acuerdo con la LGP o TRLRHL.
- c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante (PLACSP), DOUE...
- d) La inobservancia del plazo para la formalización del contrato, si con ello el licitador no ha podido interponer recursos y además concurre infracción del procedimiento que hubiera impedido la adjudicación.
- e) Haber formalización del contrato, habiéndose interpuesto REMC sin haber suspendido la misma en los casos del art. 44 LCSP.
- f) Incumplimiento normas adjudicación en caso de AM y SDA.
- g) Adjudicación a un contratista en contra de una sentencia del TJUE.



**Diputación
de
Salamanca**

ANULABILIDAD Art. 40 LCSP

Las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48. LPACAP. En particular:

- incumplimiento de requisitos para tramitar las MC
- actos que otorguen ventajas a empresas anteriormente adjudicatarias
- encargos a medios propios incumpliendo los requisitos del art. 32

Art. 48 LPAC Regla General: acto que incurra en cualquier infracción del OJ y desviación de poder (art. 70 LJC-A y 106.1 CE)

Excepciones:

- defecto de forma (art. 48.2), solo si carece de requisitos imprescindibles para alcanzar el fin o genera indefensión.
- actuaciones fuera del tiempo establecido, sólo cuando así lo imponga la naturaleza del termino o plazo. (art. 48.3)



**Diputación
de
Salamanca**

REVISION DE OFICIO ART. 41 y 42 LCSP

- Incluye actos nulos y anulables
 - Principio de legalidad & seguridad jurídica (art. 110 LPAC)
 - No alternativa a los recursos ordinarios.
 - Revisión de oficio de actos preparatorios y de adjudicación vía art. 106 107 LPACAP
 - Organo competente el órgano de contratación (Pleno o Alcalde/Pte.)
 - No cabe revisión contra los actos dictados por el Tribunal de Recursos (TARCYL)
-
- Nulidad actos preparatorios o de adjudicación comporta la del contrato que entra en liquidación e indemnización.
 - La nulidad de los demás actos solo afectan a estos y sus consecuencias (art. 51 LPAC conservación de actos)
 - Nulidad y trastorno del servicio publico, continuación del contrato
 - Los efectos anteriores también puede establecerlos la sentencia contenciosa, en caso de recurso de lesividad (art. 107 LCAP y 71 LJC-A)



**Diputación
de
Salamanca**

INVALIDEZ DE DERECHO CIVIL

Contratos privados/actos separables

Respecto a los requisitos y plazos se aplican las normas de derecho civil.

En cuanto al procedimiento si el contrato se ha celebrado por una Admón. Pública, será el previsto para los actos anulables.

Causas

- La falta de los elementos esenciales del art. 1261 CC (consentimiento , objeto y causa)
- Actos contrarios a las normas imperativas o prohibitivas (art. 6,3 y 1255 CC)
- Nulidad relativa por vicios del consentimiento (error, dolo, intimidación o violencia). (art. 1300 CC)
- Falta de capacidad del contratante (arts. 1262 y 1263 CC)

Plazo: cuatro años, salvo el caso de nulidad absoluta que es imprescriptible



**Diputación
de
Salamanca**

SISTEMA DE RECURSOS

Contra los actos y decisiones de los poderes adjudicadores en materia de contratación caben:

- Recursos ordinarios: reposición, alzada (LPAC)
- Recurso especial de la LCSP: REMC
- Recursos contencioso-administrativo (LJC-A)
- Recurso extraordinario de revisión (art. 125 LPAC)



**Diputación
de
Salamanca**

JURISDICCIÓN COMPETENTE

Art. 27 LCSP

Jurisdicción Contencioso-Administrativa :

- Cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las AA.PP (poderes adjudicadores) (actos separables)
- Impugnación de las MC por incumplimiento de lo arts. 204 y 205 AAPP y PANAPs

Jurisdicción civil (actos separables):

- Cuestiones relativas a los efectos y extinción de los contratos privados de las AA.PP (poderes adjudicadores)



**Diputación
de
Salamanca**

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION arts. 44 a 60

Es un recurso **potestativo**, de naturaleza administrativa que solo se puede interponer contra **actos concretos** del procedimiento de contratación

Recurso en expansión

Es un recurso especial por:

- El órgano ante el que se interpone (art. 46 LCSP)
- Ambito de aplicación (art. 44 LCSP)
- Carácter exclusivo y excluyente (art. 44.5 LCSP)
- No tiene carácter universal (art. 44.1 LCSP)
- La característica de celeridad
- La gratuidad (art. 44.7 LCSP)



**Diputación
de
Salamanca**

ACTOS RECURRIBLES

Son recurribles los actos y decisiones relacionados con los siguientes contratos:

- Contratos de obras cuyo VE + 3 M €.
- Contratos de suministro y servicios cuyo VE + 100.000 €.
- AM y SDA que tengan por objeto -o en base- la celebración de contratos de obras, suministro y servicios.
- Concesiones de obras o de servicios cuyo VE + 3 M €.
- Contratos administrativos especiales cuando por sus particularidades no sea posible fijar su precio de licitación, o cuando su VE + 100.000 €.
- Encargos a medios propios cuando por sus particularidades no sea posible fijar su precio de licitación, o cuando su VE + 100.000€.
- Contratos subvencionados SARA (ART. 23 LCSP).



**Diputación
de
Salamanca**

ACTOS RECURRIBLES **art. 44 LCSP**

Actos recurribles:

- a)** Los anuncios de licitación, PCAPs y PPTs y los documentos contractuales.
- b)** Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (admisión o no de licitadores y ofertas anormales).
- c)** Los acuerdos de adjudicación. (SUSPENSIÓN).
- d)** MC basadas en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 .
- e)** La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- f)** Los acuerdos de rescate de concesiones.



**Diputación
de
Salamanca**

ACTOS RECURRIBLES art. 44 LCSP

Listado no cerrado caben los supuestos del art. 39.2 (art. 50.2)

No cabe REMC contratos de emergencia

Resto de actos recurso potestativo de reposición (LPAC) o
contencioso-administrativo (LJCA)

No cabe compatibilidad entre recurso ordinario y REMC

Organo competente TACRC/TARCYL Municipios de Gran Población



**Diputación
de
Salamanca**

REMC

Legitimación (art. 48)

Legitimación amplia (no acción pública)

- Interesados (art.4 LPAC)
- Organizaciones sindicales (incumplimiento obligaciones laborales o sociales)
- Organizaciones empresariales (en todo caso)
- Miembros órgano colegiado que hayan votado en contra (art. 63 LBRL)

Medidas cautelares (art. 49)

- Antes de iniciarse el procedimiento corregir infracciones o impedir perjuicios
- Procedimiento sumario (5 días hábiles, 2 para alegaciones)
- Pueden imponerse medidas cautelares (garantías), si se advierten riesgos
- En caso de suspensión del procedimiento, no se interrumpe el plazo de presentación de ofertas
- Procedimiento art. 56 LPAC decaen si no se interpone el REMC



Diputación
de
Salamanca

REMC

Plazo de interposición (art. 50)

El plazo es de 15 días a computar

- Si es contra anuncio licitación, contra PCAPs, PPTS, actos tramite, MC, encargos a medios propios o adjudicación: desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.
- En caso de procedimiento negociado sin publicidad desde el día siguiente a la remisión de la invitación a los candidatos seleccionados.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- demás casos, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente al de la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en la DA 15 (comparecencia o DEHU).
- Si el recurso se funda en causas de nulidad del art. 39.2. 30 días o 6 meses

Computo publicado en perfil o notificado

Supuesto del art. 50.1 b) aceptación de PCAPs/PPTs no admisión REMC



**Diputación
de
Salamanca**

REMC

Forma, lugar de presentación y efectos (art. 51)

- Escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba y documentos que apoyen su pretensión y correo electrónico
- Art. 16.4 LPACAP (correos, .consulados y embajadas, OAMR, cualquier otro)
- Registro órgano de contratación o del TARC/TARCYL
- Acceso al expediente, antes ante el órgano de contratación o interpuesto el REMC ante el TARC/TARCYL
- Efectos derivados de la interposición del recurso: suspensión de la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación

Procedimiento

- Rige el previsto por la LPAC, con especialidades
- Cabe periodo de prueba por 10 días.
- El TRC debe garantizar la confidencialidad y el derecho de protección de los secretos comerciales



**Diputación
de
Salamanca**

REMC

Inadmisión.

Solo si al encargado de resolver le Si constade modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

- La incompetencia del órgano para conocer del recurso.
- La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto.
- Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.
- La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición



**Diputación
de
Salamanca**

REMC

Duración (art. 57)

- Dos meses transcurso del plazo sin resolver se entiende desestimado
- La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones declarará su inadmisión, y decidirá motivadamente las cuestiones planteadas
- La anulación de cláusulas PCAP conlleva la de todos los actos relacionados
- Imposición a la entidad infractora la obligación de indemnizar y resarcir de gastos al perjudicado
- Multas en caso de temeridad o mala fe (1000 a 30000 euros)

Efectos (art. 59)

- Solo cabe recurso contencioso-administrativo
- Resolución directamente ejecutiva
- No cabe recurso de revisión
- Emplazamiento de las partes ante el contencioso TARC



**Diputación
de
Salamanca**

REMC

Otras cuestiones relevantes

- No cabe recurso contra los PCAP Y PPT por quien ha presentado oferta
- El acceso al expediente se establece como una obligación del Tribunal, cuando no lo hace el órgano de contratación
- Se regulan en el art. 55 las causas de inadmisión (incompetencia, falta de legitimación, plazos, actos no de REMC)
- Estimación de recurso contra los Pliegos, conlleva la nulidad de los actos de contratación
- En caso de estimación del recurso el órgano de contratación debe dar cuenta al TARC de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento



**Diputación
de
Salamanca**

EJECUCION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Secc. 3ª, Cap. 1, Título 1, Libro 2º

Directivas entran por primera vez en la ejecución (MC)

La LCSP Novedades técnicas

La LCSP se ocupa de los contratos administrativos (art 27 actos separables)

Contratos privados efectos se rigen por derecho privado

Art. 188 LCSP Contratos administrativo: preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción se rigen por la LCSP y resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto normas de derecho privado (art. 25.2) y por los PCAPs y PPTs

Art. 189 LCSP Cumplimiento según las cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas de la Administración

En el contrato administrativo no hay paridad de las partes, hay una situación de supremacía de la Administración, a través de las prerrogativas que la Ley les asigna como representante del interés público.

Las prerrogativas son potestades regladas. (autotutela declarativa y ejecutiva arts. 39 y 98 LPAC)



Prerrogativas (art. 190 LCSP)

- Interpretar los contratos administrativos.
- Resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato.
- Modificar el contrato por razones de interés público (ius variandi).
- Declarar la responsabilidad imputable al contratista en la ejecución del contrato.
- Suspender la ejecución del contrato.
- Acordar la resolución y determinar los efectos de esta.
- Facultades de inspección de las actividades del contratista.

Falta la declaración de nulidad del contrato (arts. 39 y 42 LCSP).



**Diputación
de
Salamanca**

EJECUCION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Procedimiento en el ejercicio de las prerrogativas (art. 191 LCSP)

- Competencia del órgano de contratación.
- Incoación de oficio o a instancia del contratista (silencio negativo/caducidad).
- Audiencia al contratista (art. 105 CE, art. 39 LCSP y 47 LPAC)
- Informe previo del servicio jurídico (Secretario DA 2 LCSP)
- Dictamen del Consejo de Estado (Consejo Consultivo):
 - Interpretación, nulidad y resolución con oposición del contratista (art. 195.1 LCSP)
 - MCNP (art. 205 LCSP) si superan 1.200.000 € PIC, IVA excluido.
 - Reclamaciones por responsabilidad de mas de 50.000€
- Acuerdo/ resolución motivada (art. 35.LPAC) del órgano de contratación inmediatamente ejecutivo.
- Plazo máximo para resolver 3 meses (art. 21 LPAC)

DF 4 LCSP supletoriedad de la LPAC



**Diputación
de
Salamanca**

PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

art. 197 LCSP

- ▶ El contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista
- ▶ Excepciones
 - Factum principis
 - Ius variandi (art. 262 LCSP)
 - Fuerza mayor (art. 239 LCSP)
 - Riesgo imprevisible (art. 205.2 LCSP)
 - Revision de precios
- ▶ Mantenimiento del equilibrio financiero del contrato (tarifas, plazos, desistimiento, indemnizaciones...)



**Diputación
de
Salamanca**

EJECUCION DE LOS CONTRATOS art. 192

Penalidades por incumplimiento

No están previstas como prerrogativas

- Cumplimiento defectuoso de la prestación o de los compromisos o de las CEE
 - Previsión en PCAP (art. 76.2 o 201.1LCSP).
 - Deben ser proporcionales a la gravedad
 - Limites del 10% al 50% PIC

- Incumplimiento parcial de la prestación
 - Previsión en PCAP
 - Opción para la Administración: penalidad previstas o resolución

DF 4 LCSP supletoriedad de la LPACAP en el procedimiento



**Diputación
de
Salamanca**

EJECUCION DE LOS CONTRATOS **art. 193 LCSP**

Demora en la ejecución (por causa del contratista)

- Obligación de cumplir plazos totales y parciales
- Incumplimiento de la obligación constitución en mora, que no precisa intimación
- Penalidad por demora en la ejecución por causa imputable al contratista, opción: penalidad (0,60 euros por 1000 euros del precio del contrato), o resolución.
- Si la penalidad alcanza el 5% PIC resolución o continuidad con imposición de nuevas penalidades
- Los PCAPs pueden establecer penalidades distintas.. Atendiendo a las características del contrato.

DF 4 LCSP supletoriedad de la LPACAP en el procedimiento



Diputación de Salamanca

Reglas comunes a la imposición de penalidades del 192 y 193 LCSP

- En caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, si el PCAP no prevé penalidad o no es suficiente, se exigirá el indemnización por daños y perjuicios.
- Las penalidades se imponen a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, (art. 62 LCSP) y son ejecutivas.
- Se cobran deduciéndose del pago o, en su defecto, de la garantía constituida
- En caso de demora si se opta por resolución: debe existir procedimiento, con audiencia al contratista y acuerdo del órgano de contratación. (**STS 1689/2019**)
No se esta ante un procedimiento de ejercicio de una potestad, por lo que no cabe la supletoriedad de la LPAC
- Si existe oposición del contratista: Dictamen Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico
- Retraso por causa no imputable al contratista, si este se ofrece a cumplir, se le otorgara un nuevo plazo En este caso es preciso informe acreditativo del motivo, por el responsable del contrato



**Diputación
de
Salamanca**

► **Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros (art. 196 LCSP)**

- Regla general: responsabilidad del contratista (principio de riesgo y ventura) salvo que el daño:
 - Sea consecuencia de orden inmediata y directa de la Administración.
 - Vicios del proyecto en el contrato de obras (redacción propia o por tercero) y suministro de fabricación (acción de regreso).
- Posibilidad de los terceros de requerir a la Administración para que informe a quien corresponde la responsabilidad, con interrupción plazo prescripción (debe efectuarse dentro del año siguiente a la producción del hecho)
- Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad se tramita de acuerdo con la LPAC y con los criterios establecidos en la LRJSP



**Diputación
de
Salamanca**

PAGO DEL PRECIO

Art. 198

- Derecho del contratista al abono del precio convenido por la prestación
- Pago total o parcial mediante abonos a cuenta si está previsto en el PCAP. Contratos de tracto sucesivo, a cada vencimiento
- El contratista debe entregar las facturas o certificaciones en debida forma en 30 días, desde la prestación del servicio o entrega; la Administración dispone de 30 días para aprobar la factura o certificación.
- Plazo de 30 días desde la aprobación de las certificaciones o facturas, previa entrega por el contratista en tiempo y forma de las facturas (registro correspondiente)
- Demora superior a 4 meses = derecho del contratista de suspensión del contrato, con preaviso de un mes a la Administración
- Demora en mas de 6 meses = derecho del contratista a la resolución del contrato + daños y perjuicios.



**Diputación
de
Salamanca**

PAGO DEL PRECIO

Reclamación deuda a la Administración (Art. 199)

- ♦ Transcurso del plazo de 2 meses (art. 198.4)
- ♦ Reclamación por escrito: plazo de contestación de un mes
- ♦ Transcurso del plazo sin contestación, se entiende reconocido el vencimiento del plazo
- ♦ Formulación recurso contencioso: medida cautelar el pago de la deuda y el tribunal lo decretará, salvo prueba en contra
- ♦ Estimación demanda da lugar a condena en costas a la Administración

Transmisión de los derechos de cobro (Art. 200)

- El contratista puede ceder a un tercero sus derechos de cobro
- Efectos ante la Administración (art. 200) desde la notificación fehaciente del acuerdo
- Surte efectos liberatorio, el pago al contratista, si no se ha comunicado la cesión
- La Administración puede oponer al tercero cesionario, las excepciones que podría oponer al contratista



**Diputación
de
Salamanca**

OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL (art. 201 LCSP)

- Incorrecta aplicación de la Directiva.
- El órgano de contratación debe garantizar que las empresas en la ejecución del contrato cumplen con las obligaciones derivadas de la normativa europea en materia medioambiental, social o laboral que vinculan a España (Anexo V LCSP).
- El incumplimiento de las obligaciones se equipara a un incumplimiento parcial o defectuoso de las obligaciones contractuales (penalidades, resolución, art. 192 LCSP).
- En especial la vigilancia se refiere a los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- Carga órgano de contratación con obligaciones ajenas.



**Diputación
de
Salamanca**

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN art. 202

Art1.3 LCSP (redacción confusa “podrán establecer”)

Requisitos

- Deben estar vinculadas con el objeto del contrato (art. 145 LCSP)
- No discriminatorias entre licitadores y compatibles con el derecho de la UE
- Deben figurar en el anuncio de licitación y en el PCAP

Debe ser condiciones de tipo económico, social, medioambiental o relacionadas con la innovación.

“Será obligatorio” establecer al menos una de tipo medioambiental, social o relativa al empleo

En caso de incumplimiento:

- Los PCAPs podrán establecer la imposición de penalidades (art. 192,1LCSP)
- O atribuirles el carácter de obligación contractual esencial: Resolución del contrato (art. 211 f) o, infracción grave determinante de una prohibición para contratar (art. 71.2 c)

La misma exigencia a los subcontratistas de cumplir con las CEJ

Ámbito del responsable del contrato



**Diputación
de
Salamanca**

LAS MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

► Modificaciones subjetivas

- Sucesión del contratista (art. 98 LCSP).
- Cesión del contrato (art. 214 LCSP).

► Otras

- Revisión de precios (art. 103 LCSP).
- Ampliación de plazo de ejecución (art. 195.2 LCSP).

► Modificaciones objetivas

- Modificaciones del contrato previstas (art. 204 LCSP).
- Modificaciones del contrato no previstas (art. 205 LCSP)



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES SUBJETIVAS

Sucesión del contratista (art. 98 LCSP)

Casos

- ▶ Fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista (entidad resultante de la fusión)
 - ▶ Escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas (entidad a la que se le adjudique la actividad)
-
- Quedan subrogadas en los derechos y obligaciones
 - Deben cumplir las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones
 - Si no cabe subrogación dará lugar a resolución culpable del adjudicatario
 - La garantía podrá ser renovada o reemplazada
 - UTEs art. 69.9 LCSP



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES SUBJETIVAS **Cesión del Contrato (art. 214)**

- ▶ Cabe siempre que las cualidades técnicas no sean las determinantes de la adjudicación y, no restricción de la competencia
- ▶ Debe estar prevista inequívocamente en el PCAP, requisitos:
 - + La Administración la autorizará de maneras reglada (expresa y previa) se concederá siempre si:
 - ◆ Si el adjudicatario ha ejecutado el 20% del contrato(concesiones 1/5 del plazo)
 - ◆ Si el cesionario reúne las mismas condiciones de capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones que el cedente
 - ◆ Que la cesión se formalice en escritura publica
- ▶ Subrogación en todos los derechos y obligaciones
- ▶ Silencio positivo en el plazo de dos meses desde la petición de autorización de la cesión si se cumplen los requisitos



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIÓN OBJETIVAS DEL CONTRATO arts. 203 a 207

- Ius variandi & igualdad de trato y transparencia, publicidad y control (art. 132 LCSP).
- Jurisprudencia del TJUE avala la MC si no es modificación sustancial, esta supone un nuevo contrato, ya que se desvirtúan las ofertas presentadas en la licitación.
- La LCSP incorpora, y amplía, la directiva y prevé dos tipos de MC (art. 203):
 - Las previstas en el PCAP.
 - Las no previstas en el PCAP (excepcional).

En cualesquiera otros supuestos solo cabe resolución y nueva licitación.

- La Administración solo puede imponer las modificaciones si no superan el 20% del precio inicial del contrato.
- Sometimiento a REMC en caso de incumplimiento de lo previsto en los arts. 204 y 205.



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES OBJETIVAS

- Se aplican a todos los poderes adjudicadores (AAPP y PANAP).
- Modificación no ajustada a derecho sería una adjudicación ilegal.
- Solo son posibles durante la vigencia del contrato
- Requisitos:
 - + Tiene que existir interés público.
 - + Tiene que existir previsión legal
 - MC previstas solo casos del art. 204
 - MCNP excepcional solo casos art. 205
 - + Debe formalizarse (art. 153 LCSP)
 - + Debe existir publicidad (principio de transparencia)(art. 207 y 63)
 - + Tramitación del procedimiento del art. 191 LCSP (supletoriedad LPAC)



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES OBJETIVAS

- + Las MC del art. 204 y 205 son compatibles siempre que no se superen los límites (20% y 50%)
- + Ambas operan sobre PIC, no sobre el VEC
- + Si no hay posibilidad de MC resolución del contrato y nueva licitación (art. 211.1.g)
- + Consecuencias:
 - Indemnización del 3% al contratista (art. 213.4)
 - Iniciación simultánea de una nueva licitación (art. 213.6)
 - Obligaciones del contratista para evitar el deterioro de los fabricado o construido (art. 213.6)



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES PREVISTAS (art. 204)

- La clausula debe estar formulada de “forma clara, precisa e inequívoca” en el PCAP
- Debe precisar con suficiente detalle su contenido, que permita a todos los licitadores comprender su alcance, cuando procede y el procedimiento.
- Puede modificarse hasta un 20% PIC
- Es uno de los elementos que debe figurar en el contrato (art. 35. 1 j)
- Deben preverse al calcular el VEC (art. 101.2 c)
- En ningún caso se puede alterar la naturaleza global del contrato inicial, ni establecer nuevos precios unitarios no previstos en el contrato)sustitución de obras, servicios y suministros por otros, o modificación del tipo de contrato)



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES NO PREVISTAS art. 205

Solo las recogidas en el art. 205 LCAP (supuesto de hecho) Son excepcionales

Son las no previstas en PCAPs, o previstas que no se ajusten a PCAPs

Requisitos del validez:

- Que se limiten a introducir variaciones “estrictamente indispensables”
- Que se justifiquen por alguno de estos supuestos:
 - Que sea necesario añadir prestaciones adicionales obras, servicios o suministros a los inicialmente contratados.
 - Que la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles
 - Cuando las modificaciones no sean sustanciales



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIONES NO PREVISTAS art. 205

- ☐ **Prestaciones adicionales a las obras servicios y suministros inicialmente contratados:**
 - Problemas económicos o técnicos en el cambio del contratista.
 - No superar todas las modificaciones previstas en el art. 205, aislada o conjuntamente, el 50% del precio inicial del contrato.
- ☐ **Circunstancias sobrevenidas (no existentes anteriormente) e imprevisibles (no imprevistas)**
 - Exige Administración diligente.
 - No alteración de la naturaleza global del contrato (características, cuantía, procedimiento de licitación...)
 - No superar todas las modificaciones previstas en el art. 205 el 50% del precio inicial del contrato.



Diputación
de
Salamanca

MODIFICACIONES NO PREVISTAS art. 205

☐ Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

- **Supuesto general: resultado es un contrato diferente al celebrado**
- **Supuestos específicos de modificación sustancial:**
 - Condiciones que hubieran generado una nueva licitación u otro candidato distinto (p.e. clasificación distinta)
 - Se altere el equilibrio económico en beneficio del contratista (p.e. unidades nuevas por importe superior al 50% del presupuesto inicial)
 - Se amplíe, de forma importante, el ámbito del contrato (regla del 15% en contrato de obras y 10% resto de contratos) o los umbrales para definir los contratos SARA
 - Ser objeto de otro contrato cuya tramitación se ha iniciado

A sensu contrario el resto de modificaciones no serían sustanciales y estarían permitidas



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBLIGATORIEDAD

Supuesto del art. 204 MC obligatorias hasta el 20% del PIC

Supuesto del art. 204 MC mas del 20% resolución del contrato

Supuesto del art. 205 MC (aislada o conjuntamente) obligatorias hasta el 20% del PIC

Supuesto del 205 MC mas del 20% conformidad del contratista

Supuesto del art. 205 MC mas del 20% sin conformidad resolución del contrato

Supuesto del art. 205 MC mas del 50% con o sin conformidad, resolución o MC ilegal



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No son MC según la LCSP

Art. 242 contrato de obras

- Exceso número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, si no superan el 10% del precio inicial
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente y que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

Art. 301 contrato de suministros

- Contrato con precios unitarios se podrá incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato, si esta recogido en PCAP

Art. 309 contrato de servicios

- Contrato con precios por unidades de ejecución, incremento de estas hasta el 10% , si esta recogido en PCAP



**Diputación
de
Salamanca**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO art. 207 LCSP

PROCEDIMIENTO

- Necesidad del procedimiento (art. 203.1 LCSP. DF4 supletoriedad o LPAC)
- Procedimiento el previsto en el art. 191 LCSP
- Serán acordadas por el órgano de contratación.
- Informes técnicos y jurídicos previos
- Audiencia previa al contratista
- Dictamen Consejo de Estado casos del art. 191.3 LCSP
- Formalización
- Publicidad en DOUE y/o Perfil en 5 días (art. 63 LCSP)

ESPECIALIDADES

- Modificaciones del art. 204 según PCAP
- Modificaciones del art. 205 audiencia previa al redactor del proyecto (3 días al menos)



MODIFICACIONES ILEGALES

☐ Nulidad :

- MC sin seguir el procedimiento del art. 191 y 207 LCSP (art. 39 LCSP y 47 LPAC)
- Revisión de oficio (art. 41 LCSP y 106 LPAC)

☐ Anulabilidad.

- Vulneración art. 204 y 205 (art. 40 a)LCSP) Informes técnicos y jurídicos previos.
- Vulneraciones no esenciales del procedimiento (art. 40 LCSP y 48 LPAC).

VIAS DE CONTROL DE LA LEGALIDAD

☐ REMC (art. 44. 1 y 2 LCSP).

☐ Recurso Potestativo de Reposición cuando no cabe el recurso especial (art. 44LCSP)

☐ Recurso contencioso administrativo (tanto las del art. 204 como las del 205 LCSP).



Diputación
de
Salamanca

LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

art. 208 LCSP

- La Administración puede suspender la ejecución del contrato (art. 190)
- La suspensión puede producirse por falta de pago (art. 198.5): **Acta declarativa**
- Acta se extiende de oficio o a solicitud del contratista (plazo de suspensión)
- Acordada la suspensión se abonará al contratista los daños y perjuicios, que comprende, si el PCAP no dispone otra cosa (siempre referido al periodo que dure la suspensión y, acreditación fehaciente):
 - Gastos mantenimiento garantía
 - Indemnizaciones por extinción o suspensión de contratos
 - Gastos salariales del personal adscrito al contrato
 - Costes de mantenimiento de maquinaria, alquileres, instalaciones y equipos
 - 3% del precio prestaciones dejadas de efectuar según el programa de trabajo
 - Gastos de pólizas de seguro
- Se indemniza lo recogido en Acta, si no existe, se toma la fecha de la solicitud.
- Prescripción al 1 año de recepción orden de reanudación del contrato (LPAC).
- Potestativo para el contratista instar la resolución si la suspensión excede: en obras (+6 y +8 meses), en servicios (+4 y +8 meses) y suministros (+6 y +8 meses).



**Diputación
de
Salamanca**

EXTINCION DEL CONTRATO art. 209 LCSP

Extinción del contrato:

- Cumplimiento (art. 210 LCSP)
- Resolución (art. 211 LCSP)
- Cumplimiento supone la realización de la totalidad de la prestación de acuerdo con el contrato y a satisfacción de la Administración.
- **Acta de recepción** en el plazo de un mes desde entrega o realización del objeto. A los 30 días de la recepción liquidación del contrato y abono del saldo.
- Liquidación del contrato en los 30 días siguientes a la recepción y abono.
- Contrato de obras tres meses desde la recepción se debe aprobar la certificación final.
- Plazo de garantía no menos de un año, transcurrido el cual devolución garantía y liquidación del contrato en el plazo de 60 días. (art. 243 LCSP).
- Finalizado el plazo de **garantía** previsto en el PCAP, extinción de la responsabilidad del contratista, salvo vicios o defectos ocultos.
- Computa del plazo de garantía desde el Acta de recepción firmada sin reservas



**Diputación
de
Salamanca**

Resolución e invalidez del contrato (causas y procedimiento)

Causas generales de Resolución:

- Muerte o incapacidad del contratista/extinción personalidad (sucesión del contratista)
- Declaración de concurso o insolvencia del contratista en otro procedimiento
- Mutuo acuerdo
- Demora en el cumplimiento de los plazos (en todo caso retraso injustificado sobre el plan de trabajo en mas de 1/3 del plazo de duración inicial)
- Demora en el pago por plazo superior a 6 meses
- Incumplimiento obligación principal y del resto de obligaciones esenciales calificadas.
- Imposibilidad de ejecución si no es posible la MC o por implicar MCNP un importe superior al 20% del precio inicial del contrato
- Las que se prevean para cada tipo de contrato (arts. 245, 306, 313 LCSP)
- Impago de salarios o incumplimiento de las condiciones del convenio colectivo (nueva)

Concurrencia de causas: con efectos económicos diferentes se atenderá a la primera en el tiempo



Diputación de Salamanca

Causas especiales de Resolución:

Art. 245 Obras

- La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- El desistimiento. (indemnización variable)

Art. 306 Suministros

- El desistimiento o suspensión de la iniciación por culpa de la Administración por mas de 4 meses (indemnización 3%)
- El desistimiento o suspensión iniciada la ejecución la Administración por mas de 8 meses (indemnización 6%)

Art. 313 Servicios (la previsiones es la misma que para suministros)



► **Aplicación**

- Acuerdo del órgano de contratación previa tramitación de procedimiento (a desarrollar)
- En caso de impago salarios a instancia representantes trabajadores, salvo subrogación e importe superior al 5% PIC
- Siempre resolución en MC que no se den las circunstancias de 204 y 205. En las no previstas superiores al 20% potestativa y en caso de insolvencia.
- Caso de muerte o incapacidad: herederos o sucesores.
- Mutuo acuerdo: interés público y ausencia de causa imputable al contratista
- Declaración de concurso: puede continuar la ejecución por causa de interés público, prestando garantías adicionales y depósito de cantidad.
- Demora en plazos con penalidades superiores al 5% del PIC, puede optar el órgano de contratación por continuar la ejecución
- Incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración cabe resolución en los casos previstos en la LCSP
- El plazo para resolver es de 8 meses (STC 68/2021 de 18 de marzo)



**Diputación
de
Salamanca**

RESOLUCIÓN art. 213

► Efectos

- Mutuo acuerdo se está a lo estipulado por las partes (art. 34.1 LCSP)
- La resolución culpable de la Administración: indemnización por daños y perjuicios al contratista
- La resolución culpable del contratista: incautación de la garantía e indemnización por daños a la Administración
- Resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados indemnización del 3% al contratista, salvo culpa de este o rechazo de la propuesta de MC.
- Posibilidad de tramitar en paralelo una nueva licitación de oficio o a instancia del contratista en casos de concurso, insolvencia, incumplimiento del contratista e imposibilidad de ejecución.
- El contratista debe garantizar medidas para evitar perjuicios o deterioros, hasta nuevo contrato, en caso contrario intervención de la Administración (medios propios o contratos transitorios)



Diputación
de
Salamanca

LA SUBCONTRATACIÓN arts. 215-217

- Concierto con terceros para la realización parcial de la prestación con sujeción al PCAP
- El PCAP “**solo**” pueden impedir la subcontratación “**de tareas críticas**” en obras y servicios o en determinados contratos de suministros (arts. 75,4 y 215.2.e)
- La Administración no puede exigir al contratista que ejecute con sus propios recursos un determinado porcentaje del contrato las circunstancias especiales que lo motiva
- Si lo prevé el PCAP, los licitadores indicaran en su oferta la parte que prevén subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas
- En otro caso notificación a la Administración de la subcontratación, señalando las prestaciones y la aptitud del subcontratista con la posibilidad de penalidad si no se hace
- Desaparece el límite del 60%
- Relación con el contratista, no existe acción directa contra la Administración.
- El PCAP podrá prever el pago directo al subcontratista (DA 51)



**Diputación
de
Salamanca**

LA SUBCONTRATACIÓN **arts. 215-217**

- Si se ha establecido en el PCAP el incumplimiento de los requisitos para la subcontratación:
 - Imposición de penalidad hasta el 50% del importe del subcontrato
 - Resolución del contrato si se ha definido con obligación esencial
- El contratista es responsable del cumplimiento de las obligaciones sociales y medioambientales
- La relación entre contratista y subcontratista es de naturaleza privada, y este no posee acción directa contra la Administración
- Posibilidad de que el PCAP prevea pagos directos de la Administración a los subcontratistas (DA 51 LCSP)
- Computo del plazo de pago 30 días desde la presentación de la factura
- Prohibición de renuncia a derechos